REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE APORTE No 76012012024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION
3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **JANET QUIÑONES PRECIADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No**. 66.822.744**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la R**egional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 3180 del 17 de Julio de 2024,** debidamente posesionada mediante **Acta de Posesión No. 521 del 18 de Julio de 2024**, y prorrogada mediante **Resolución No. 4856 del 17 de octubre de 2024**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, actuando en nombre y representación del I**NSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA,** establecimiento público del orden nacional, creado por **Ley 75 de 1968**, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074 del 29 de junio de 2023**, por una parte, quien en adelante se denominará el **ICBF**; y por otra parte, **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **16.858.644**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, entidad identificada con **NIT.900.978.316-4**, quien en adelante se denominará el **OPERADOR,** y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación realizada con el usuario asignado en la plataforma SECOP II, la cual constituye una firma electrónica de la presente **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION**, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, y que han acordado celebrar la presente **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION al CONTRATO DE APORTE No 76012012024**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca celebró Contrato de Aporte No. **76012012024 de 2024** con el operador **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO,** cuyo objeto consiste en: *"PROMOVER EL RECONOCIMIENTO, LA GARANTÍA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS SEIS (6) Y TRECE (13) AÑOS, Y ADOLESCENTES ENTRE LOS CATORCE (14) Y DIECISIETE (17) AÑOS ONCE (11) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, TERRITORIAL Y DE MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGOS PSICOSOCIALES. PARA QUE CONTRIBUYAN COMO AGENTES DE CAMBIO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y A LA CONSTRUCCIÓN DE GENERACIONES PARA LA VIDA Y PARA LA PAZ"*, por un valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.255.829.149,00)**

Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 4,** en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato *"Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato o convenio (…)"* y, atendiendo lo establecido en el **Articulo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente**, en el que se establece: *"Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada*

planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.", se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación vigente y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al Régimen Especial de Aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2024 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la Dirección Nacional de Contratación y la Dirección Nacional de Primera Infancia de ICBF, imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de las **MODIFICACIÓN** y **REINVERSIÓN** de los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia.

Que, puntualmente, las especificaciones para realizar la presente **REINVERSIÓN DE RECURSOS Y MODIFICACIÓN** fueron estipuladas en la reunión del **22 de octubre del 2024 vía Teams** entre la Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Dirección Regional del Valle del Cauca con la Alcaldesa del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca y la Directora (E) del ICBF Regional Valle, la cual se realizó de manera articulada para generar acciones que permitan identificar y promover de manera aunada estrategias de protección integral, para las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de entornos seguros.

Que aunado lo anterior la presente modificaciones contempla la prestación de los servicios para fortalecer la atención a la infancia y adolescencia en el corregimiento de Villagorgona del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Valle del Cauca, plante como herramienta la **ampliación de 150 distribuidos de la siguiente manera: Por la dirección Infancia (90) cupos y por la Dirección Adolescencia y Juventud (60)** en la **Modalidad Atrapasueños – Espacios Comunitarios,** la cual se desarrolla actualmente en otras comunidades del municipio de Candelaria a través del operador **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO.**

Que, conforme al acta de reunión No.185 del 18 de noviembre de 2024, la presente **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION** es para garantizar la continuidad de la prestación óptima del servicio de la modalidad atrapasueños espacios comunitarios para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en consecuencia, las Direcciones Regionales deben tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACIÓN** de los contratos de aporte.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se realizará **REINVERSIÓN DE RECURSOS** del Contrato de Aporte No. 76012012024 por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($ 44.681.325),** Distribuidos así: **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS $26.808.795, DEPENDENCIA 152 Y DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE.($17.872.530) DEPENDENCIA 153, a través** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 176224 DE 30/07/2024,** y el Registro Presupuestal **No. 289224 DE 02/08/2024** Identificador Presupuestal **C-4602-1500-9-704020-4602021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL,** Recurso **10,** Dependencia **152 – 153 APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE VIDA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES.**

Que de conformidad con las orientaciones remitidas, se indica que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir **Adiciones, Prórrogas o Modificaciones** a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar.

En la dinámica de ejecución del presente contrato, se evidenció la necesidad de modificar la cláusula sexta relacionada con el valor del contrato y la forma de pago por las razones que se exponen a continuación:

- **Fundamentos técnicos frente al caso concreto**

La solicitud de **REINVERSION DE RECURSOS** del contrato se realiza conforme a la siguiente necesidad:

Con el fin de fortalecer la atención a la infancia y adolescencia en la Zona de Candelaria la Regional Valle del Cauca solicita la ampliación de **150 cupos distribuidos de la siguiente manera: Por la dirección Infancia (90) cupos y por la Dirección Adolescencia y Juventud (60)** la **Modalidad Atrapasueños** forma de atención **Espacios Comunitarios**, distribuidos de la siguiente manera:

Con ocasión a ampliación de los cupos asignados y teniendo en cuenta que existe un valor de recursos no ejecutados por la suma de **($117.329.972,00) CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS,** de los cuales se **REINVERTIRA** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($ 44.681.325), Distribuidos así: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($26.808.795), DEPENDENCIA 152 Y DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE.($17.872.530) DEPENDENCIA 153,** correspondiente a la atención de los 150 **cupos distribuidos de la siguiente manera: Por la dirección Infancia (90) cupos y por la Dirección Adolescencia y Juventud (60)** cupos hasta el 31 de diciembre del 2024.

- **Justificación**

Se justifica en el marco del compromiso establecido por la Dirección Nacional en cabeza de la Directora del ICBF y la Dirección Regional del Valle del Cauca, compromiso, socializado en reunión el **22 de octubre de 2024** con la Alcaldesa del Municipio de Candelaria, la cual se realizó de manera articulada para generar acciones que permitan identificar estrategias de protección integral, para los NNA del municipio de Candelaria y corregimiento de Villagorgona, generando alianzas y estrategias entre Instituciones públicas y la comunidad de forma articulada para el fortalecimiento de los entornos seguros, acciones, que se deben robustecer debido a la alerta que se evidenció luego de perder de manera lamentable la vida de **SOFÍA DELGADO**, quien fue asesinada a manos de un miembro de su comunidad en la localidad de Villagorgona. Teniendo en cuenta lo anterior, se generan modificaciones al contrato No. 76012012024 el cual se opero inicialmente con 800 cupos y se adicionan 150 cupos para la atención de los niños, niñas y adolescentes del corregimiento.

Por otra parte, la información del SNB de esta zona, en la cual, relaciona que actualmente se evidencia un alto índice de Violencia sexual, Violencia intrafamiliar, Deserción escolar y han aumentado los índices de ingreso de adolescentes al SRPA por delitos como porte de armas, porte y venta de estupefacientes.

- **Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación.**

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el **Artículo 25 de la Ley 80 de 1993** que establecen como regla general que **i)** "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, **ii)** la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los tramites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, previó, por ejemplo, en sus artículos **14 y 16** de la **Ley 80 de 1993**, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Bajo esa particularidad, la Corte Constitucional a través de pronunciamientos, entre ellos la **C 949 de 2011,** señaló que el Estado cuenta con instrumentos que le permiten aplicar la ley de manera razonable, para *"promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes"*; y por ello, que la adición puede ser entendida como mecanismo útil para continuar con la prevención del vulneraciones y promoción de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: **i)** una causa real y cierta; **ii)** no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

Conforme a lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato (Sentencia SP-153-2017):

"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe ***obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…)".

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de normas de urbanismos, sujeción de temas arqueológicos, de seguridad o medio ambiente que fueron difíciles de prever en la etapa de planeación que exigen la modificación, en este caso la ampliación de los cupos inicialmente previsto que obligan a la administración a ponderar el principio de concurrencia y de la consecución del interés, eso sí siempre, en cumplimiento con su objeto contractual y por ende la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo el parágrafo del artículo 40, de la Ley 80 de 1993 consagra una prohibición consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido, el cual corresponde al **50%** del valor contractual inicialmente pactados, el cual establece lo siguiente: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* En consecuencia, una vez calculado el valor de la adición, este no supera el límite permitido por Ley, lo que hace viable la presente modificación.

- **Conclusiones en relación con la solicitud de modificación del valor del contrato.**

De conformidad con las necesidades plasmadas, y la posibilidad que otorga la ley, se considera viable la presente modificación.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **REINVERSIÓN DE RECURSOS y MODIFICACIÓN**, de conformidad con las siguientes:

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA REINVERSIÓN DE RECURSOS y MODIFICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA – REINVERSIÓN DE RECURSOS: Reinviértase en el valor del **Contrato de Aporte No. 76012012024** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($ 44.681.325),** Distribuidos así: **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($26.808.795), DEPENDENCIA 152 Y DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($17.872.530) DEPENDENCIA 153**

CLÁUSULA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente **REINVERSIÓN DE RECURSOS** está amparado presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 176224** del **30/07/2024**, y el Registro Presupuestal **No. 289224** del **02/08/2024**, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-9-704020-4602021-02,** Recurso **10,** Dependencia **152 - 153.**

RUBRO	VIGENCIA	DEPENDENCIA	CUPOS	TOTAL
C-4602-1500-9-704020-4602021-02	2024	152 PROMOCION Y PREVENCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS	150	$ 26.808.795,00
		153 APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE VIDA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES	150	$ 17.872.530,00
TOTAL				$ 44.681.325,00

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de las **CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE (…)".** de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2024	1	Mensual	182.887.740
	2	Mensual	243.850.320
	3	Mensual	243.850.320
	4	Mensual	243.850.320
	5	Mensual	304.812.900
	TOTAL		1.219.251.600

CLAUSULA CUARTA. MODIFICACION: Modifíquese el punto **4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL** y el punto **7.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA - 7.1.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DURANTE LA ETAPA DE ALISTAMIENTO**, de los **Estudios Previos** de la siguiente manera:

"(…)

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

(...)	***CODIGO DEPTO***	***DEPARTAMENTO***	***CUPOS ESPACIOS COMUNITARIOS***
158	*76*	*VALLE DEL CAUCA*	*950*

(...)".

"(...)

7.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

7.1.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DURANTE LA ETAPA DE ALISTAMIENTO:

7.1.2.1.1 *Realizar la convocatoria y búsqueda activa para identificar niñas, niños y adolescentes definidos para cada zona,* ***(Zona 158 - 950 NNA)*** *que participarán en la Modalidad, de acuerdo con los criterios de identificación, priorización y focalización, establecidos en el Manual Operativo y diligenciamiento de los formatos suministrados por el ICBF, según corresponda.*
(…)".

CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

CLÁUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION**, por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **REINVERSION DE RECURSOS Y MODIFICACION** se entiende perfeccionada con las aprobaciones realizadas por las partes con los usuarios asignados en la plataforma SECOP II, las cuales constituyen una firma electrónica.

CLAUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Control de legalidad: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Daniela Guevara Téllez – Abogada Grupo Jurídico